

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO - SUCRE

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 TRÁMITE Y JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INCOADO POR LUIS MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A.-. RADICACIÓN No. 70001-31-05-003-2016-00127-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo - Sucre, diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Hora de Inicio: 9:41 A.M.

Hora de Finalización: 10:30 A.M.

No. CD: 1

Se deja constancia que la grabación de esta diligencia y su incorporación al expediente se autoriza conforme lo permite el artículo 73 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad al acuerdo PCSJ2011567 del 05 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 mediante los cuales se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en aras de evitar la propagación del Covid-19.

INTERVINIENTES:

Juez: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS.

Parte demandante: LUIS MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ. (NO ASISTIÓ).

Apoderado parte demandante: IVAN LEDEZMA. (ASISTIÓ).

Apoderado parte demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A.: ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA. (ASISTIÓ).

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA: AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CPTYSS.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada allegó vía mail memorial poder de sustitución en día no hábil, el mismo se entenderá presentado el día de hoy, y como quiera que el referido documento se encuentra conforme a derecho, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA**, identificado como quedó en el registro de la audiencia, para que actúe en el presente proceso como apoderado sustituto de la entidad demandada **ELECTRICARIBE S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR, GLORAR AL EXPEDIENTE Y FOLIAR el memorial que se considera.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

PROVIDENCIA QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSION PRESENTADOS POR LAS PARTES

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSOLVER a la parte demandada de las pretensiones incoadas por la parte demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante. Señálese como agencias en derecho la suma de 200.000, ello conforme al Acuerdo No.10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, proceder de conformidad.

TERCERO: En caso de no ser apelada la presente providencia, enviar en consulta ante la Sala Civil- Familia –Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo, al tenor de lo normado en el artículo 69 del CPTYSS.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que La parte demandante interpone y sustenta conforme a derecho el recurso de apelación en contra de la sentencia acabada de proferir por este despacho, en consecuencia, se **RESUELVE:**

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo para que sea resuelto por la H. la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo. En su oportunidad, por secretaría, remitir el expediente.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.

**NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
LA JUEZ**

Firmado Por:

**NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e2938f4dcbd51eb7b63dc16eade2ad62b7e582706c0aaee3ce8647fae3a
cebe**

Documento generado en 24/08/2020 07:49:10 p.m.